

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
SENADO ACADEMICO
Mayagüez, Puerto Rico

CERTIFICACION NUMERO 77-26

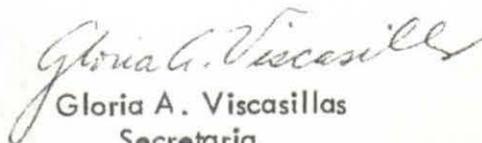
Yo, Gloria A. Viscasillas, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO que en la reunión ordinaria celebrada el día 6 de diciembre de 1977 este organismo consideró el Informe del Comité de Asuntos Claustrales sobre EXENCION DEL REQUISITO DE FIADORES PARA EL PERSONAL DOCENTE QUE SOLICITA LICENCIA SABATICA.

El Senado Académico aceptó la recomendación del Comité y acordó solicitar del Consejo de Educación Superior la exención del Artículo 9 (b) 3 del Reglamento para la Concesión de Crédito y el Cobro de Deudas en la Universidad de Puerto Rico, contenido en la Certificación Número 74-75-90 de dicho Consejo, para aquellos profesores, investigadores, extensionistas o bibliotecarios profesionales con contrato permanente que soliciten Licencia Sabática.

Se incluye y se hace formar parte de este documento copia mimeografiada del Informe del Comité de Asuntos Claustrales.

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico y la remito para su atención al Consejo de Educación Superior, y para su información a las demás autoridades universitarias y al Claustro del Recinto de Mayagüez.

En Mayagüez, Puerto Rico, a los siete días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y siete.


Gloria A. Viscasillas
Secretaria

Universidad de Puerto Rico
Recinto Universitario de Mayagüez
SENADO ACADEMICO
Mayagüez, Puerto Rico

INFORME

A : Señores Miembros del Senado Académico

Asunto: (a) Moción del Senador Francisco X. Tapia para solicitar del CES que excluya de la necesidad de presentar dos fiadores a los claustrales a quienes se conceda Licencia Sabática

(b) Moción del Senador Jaime Martínez para que se estudien los alcances e implicaciones de la Cert. Núm. 74-75-90 del Consejo de Educación Superior

Habiendo estudiado ambas mociones conjuntamente por estar íntimamente relacionadas, el Comité de Asuntos Claustrales ha llegado a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1. Por cuanto el personal docente con permanencia ha firmado un contrato con la Universidad de Puerto Rico por el cual se compromete a cumplir con las leyes y reglas de la Institución y la Universidad puede ejercer su pleno derecho de traducir ante la Justicia a un infractor para recobrar fondos utilizados indebidamente o para hacer cumplir dicho contrato,

2. Por cuanto, las implicaciones de la Certificación 74-75-90 art. 9, b, 3, resultan onerosas para con el personal docente con permanencia al exigir la firma de dos personas al solicitar licencia con sueldo y ayuda económica, teniendo ya la Universidad los medios para garantizar el desembolso de los fondos ya sea por el Sistema de Retiro o por la Asociación de Empleados del E.L.A. y su sistema de ahorros,

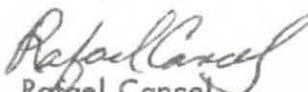
3. Por cuanto, la implantación del artículo 9, b, 3 tiene implicaciones desastrosas y paralizantes en lo que respecta a la excelencia académica de su personal docente, siendo las licencias sabáticas y las licencias con ayuda económica el único medio para beneficiar a la institución a través de publicaciones, investigaciones y mejoras en la preparación académica, y siendo, a la vez, tan difícil el proceso de obtener dos firmas garantizadoras,

Por tanto, el Comité de Asuntos Claustrales recomienda:

1. Que este Senado Académico solicite del Consejo de Educación Superior la exención del artículo 9, b, 3 de la Certificación en cuestión, a aquellos profesores permanentes que solicitan licencia sabática.

Respetuosamente sometido,

COMITE DE ASUNTOS CLAUSTRALES


Rafael Cancel
Presidente